

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

Discurso pronunciado por S. M. la Reina doña Isabel II en la solemne apertura de las Cortes generales del reino el dia 15 de diciembre de 1845.

Señores senadores y diputados: En el breve tiempo trascurrido desde que se cerró la pasada legislatura no ha sobrevenido alteracion notable en las relaciones de este reino con las demas potencias.

Continúan las negociaciones pendientes con la Santa Sede.

Se han cangeado en este intervalo las ratificaciones del convenio celebrado con el emperador de Marruecos, asi como las del tratado de reconocimiento, paz y amistad con la república de Chile; habiendo impedido un incidente inesperado que se haya realizado la misma formalidad con el tratado ajustado recientemente con la república de Venezuela. Los muchos vínculos que unen á España con aquellos estados no pueden menos de contribuir á que sean á la par íntimas y ventajosas las relaciones que entre ambas partes se establezcan.

El deseo de proteger y ensanchar, por este y otros medios nuestra navegacion y comercio,

dando animacion y vida á la agricultura y á la industria, es un nuevo estímulo para que atienda con solícito anhelo á los progresos de nuestra marina, la cual empieza á recobrase de su postracion y abatimiento; siendo no menor mi cuidado en favor de las provincias de Ultramar, tan dignas por su lealtad y demas circunstancias de que mire con el mas vivo interés su sosiego y prosperidad.

Por lo que respecta á la Península, se ha conseguido mantener el orden y la obediencia á las leyes; y si bien se ha realizado una que otra tentativa para promover lamentables trastornos propios de tiempos que ya fueron, todas ellas se han estrellado en la vigilancia y firmeza de las autoridades, en la fidelidad del ejército, cuya subordinacion y disciplina pueden servir de modelo, y en el escelente espíritu de los pueblos, cansados de revueltas y ansiosos de disfrutar cumplidamente los beneficios de la paz á la sombra del trono y bajo el amparo de instituciones tutelares.

Para afianzar la posesion de tan preciados bienes, se han planteado las leyes orgánicas, en virtud de la autorizacion que concedisteis á mi gobierno; debiendo congratularnos de que el éxito haya correspondido á nuestras esperanzas pues que se encuentra la nacion dotada de leyes cuya falta se habia hecho sentir por largos años, sin que al establecerlas haya habido que

superar mas que aquellas dificultades que son naturales; y antes bien han principiado desde luego á dar fruto en favor del buen régimen y gobernacion del estado.

A la par que esta reforma, la mas capital y urgente, se han practicado otras de mas ó menos importancia, así en la instruccion pública y en la administracion de justicia, como en diversos ramos.

Mi gobierno se ha dedicado igualmente á poner en ejecucion el plan de hacienda, que votásteis en la última legislatura; y á pesar de los obstáculos que lleva consigo toda reforma, y mas en materia de impuestos, puedo aseguraros con satisfaccion que aquel se está practicando en casi todas sus partes.

En los presupuestos, que se someterán inmediatamente á vuestro exámen, hallareis los alivios y mejoras que en dicho plan han parecido desde luego necesarios. El tiempo y la esperiencia irán dando á conocer los defectos que sea indispensable corregir, al paso que harán desaparecer los que son poco menos que inevitables en una rápida ejecucion y que acompañansiempre á la plantificacion de un nuevo sistema.

Siendo ya conocidos algunos de los males y perjuicios causados por la ley de aranceles decretada en el año de 1841, el gobierno propondrá lo conveniente para remediarlos; así como acudirá á vosotros para todas aquellas medidas que tengan por objeto aumentar la riqueza pública y robustecer el crédito de la nacion.

Se os presentará tambien un proyecto de ley con el importante objeto de dotar, de un modo estable, al culto y clero.

Tales son, señores senadores y diputados, las principales materias que van á someterse á nuestra deliberacion, contando, como cuento, con vuestra ilustracion y buena voluntad, de que ya he recibido inequívocas muestras. Lo mas grande y difícil está hecho; solo falta perfeccionar la obra. En la pasada legislatura practicasteis en la Constitucion las reformas indispensables para hermanar debidamente las prerogativas de la corona y los derechos de la nacion; autorizasteis á mi gobierno para plantear las leyes orgánicas á fin de que la máquina política tuviese libre y fácil succion y movimiento; decretásteis, por último, un nuevo plan de hacienda para poner término al desorden que consumia con escaso provecho los cuantiosos recursos del estado; ahora os cumple examinar el resultado de vuestras anteriores resoluciones y mejorar lo que con-

veniga. No por ser menos atrevida y brillante la empresa que vais á acometer, es menos útil y gloriosa. Menester habreis todo vuestro celo y perseverancia para ayudar á mi gobierno en el loable propósito de arreglar la hacienda y la administracion del estado, que no pueden menos de resentirse de tan largo y funesto desconcierto.

Empero tamaña obra no será superior á vuestras fuerzas si la emprendeis, cual espero, confiados en la proteccion de la divina Providencia, y con el ardiente deseo de añadir este nuevo servicio á los muchos que habeis prestado al trono y á la patria.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa la instruccion sobre el modo de hacer las evaluaciones de productos, formar y rectificar los padrones de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que han de servir para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo de 1846.

Art. 21. Las utilidades de la ganadería serán evaluadas por su producto anual, atendiendo á la diversidad de las que reporta por las crias, lanas, pieles, carnes, estiércol y empleo en el cultivo á jornal, sin considerar para este caso la junta ó juntas destinadas espresamente al ejercicio de la labor propia; pero del producto integro se deducirá el importe de las yerbas por entero, y los gastos naturales de estas granjerías.

Art. 22. Sin perjuicio de los principios generales establecidos para la evaluacion de riquezas, la junta pericial queda autorizada para adoptar un periodo mas ó menos largo del ordinario de 10 años, y los medios que juzgue mas á propósito para fijar el verdadero producto líquido de la riqueza rústica y urbana.

Art. 23. Con la misma separacion de riquezas formará la junta el padron individual de contribuyentes, con arreglo al modelo que se acompaña con el núm. 7.º

El orden ó método que ha de observarse para señalar ó distinguir en el mismo padron en la riqueza rural los productos totales de los líquidos imponibles, será cargando en la casilla del propietario, ademas de su renta líquida, todos los gastos del cultivo. El colono ó arrendatario solo será considerado por su renta líquida.

Si los contratos de arriendo fuesen á medias ó á aparcería, aunque los gastos como los pro-

ductos entre el propietario y el cultivador sean comunes, se comprenderán no obstante tambien todos los gastos en la casilla del propietario, para que en la respectiva al cultivador aparezca solo la renta líquida.

Art. 24. Además de los padrones de la riqueza imponible, de que trata el artículo anterior, formará otro la junta pericial con la denominación de *Apéndice* (à tenor del modelo núm. 8.º), en el cual espresará la evaluación de los predios rústicos y urbanos que se hallen exentos de contribucion perpetua y temporalmente, segun los designados en los arts. 3.º y 4.º, capítulo 1.º del real decreto de 23 de mayo.

Contendrá dicho *Apéndice*:

1.º El número de fincas rústicas exentas perpetuamente, su valor ó estimacion y renta.

2.º El número de fincas tambien rústicas exentas temporalmente con la misma espresion de su valor ó estimacion y renta, distinguiendo en ellas las exentas por 15 años de las que lo sean por 30; cantidad porque han sido comprendidos sus productos segun el cultivo à que estuvieren destinadas, y cuál será por cálculo ó asimilacion la estimacion y producto esperado por el nuevo giro del cultivo: se distinguirán de igual modo los predios rústicos cuya exencion no pasa del tiempo de su construccion, y un año despues; pero espresando el en que entrarán à contribuir.

3.º El número de fincas urbanas exentas perpetuamente con la misma esplicacion que las rústicas en igual caso.

4.º El número de fincas asimismo urbanas, exentas temporalmente por estar en reedificacion y no deber contribuir durante su obra y un año despues; espresando su valor y productos calculados, y señalando el año en que será considerado para entrar à contribuir.

Art. 25. Todas las operaciones que comprenden los artículos anteriores las terminará la junta pericial, por lo que respecta al de 1846, en el plazo de un mes, ó sea desde el dia 22 de enero al 21 de febrero de dicho año.

CAPITULO CUARTO.

Esposicion al público de los padrones de riqueza, reclamaciones de agravios y resoluciones de estas por los ayuntamientos é intendentes.

Art. 26. El ayuntamiento sacará copias del padron individual de riquezas formado por la junta pericial, y le espondrá al público por tér-

mino de ocho dias, ó sea por lo que respecta al año de 1846, desde el 22 de febrero al 1.º de marzo, fijando el referido padron, no solo en el sitio que fuere de costumbre, ó à eleccion del ayuntamiento, sino es publicándole por bando ó anunciándole de otra manera, à fin de hacer saber à todos los propietarios, colonos, inquilinos y arrendatarios que estan autorizados para reclamar de la evaluación de productos líquidos verificada por la junta pericial.

Pasados los ocho dias que quedan designados no se admitirán reclamaciones de agravios de ninguna clase.

Art. 27. El ayuntamiento, asociado de un número igual de mayores contribuyentes, y de los peritos evaluadores, si lo estimase necesario, se constituirá en sesion de audiencia desde el dia 22 del citado febrero al 9 de marzo, ocupando diariamente ocho horas entre la mañana, tarde y noche, que anunciará al público anticipadamente.

Durante este plazo admitirá el ayuntamiento las reclamaciones que se les presenten por escrito ó se le hagan verbalmente, y tomando en consideracion las razones que aleguen los agravados, si las encontrase fundadas, ó desechándolas si en el acto de la sesion pública no se presentasen pruebas que justifiquen el agravio ó perjuicio de que se quejen, decidirá desde luego las solicitudes de esta naturaleza, y sus resoluciones serán obligatorias para los contribuyentes por lo que hace al reparto de 1846, si antes de ejecutarse este no hubiesen sido reformadas por providencia del subdelegado ó intendente.

Art. 28. El ayuntamiento notificará sus resoluciones à los interesados; y si hubiesen recaído en expedientes formulados por escrito, entregarán estos à los reclamantes para que con ellos originalmente puedan acudir en queja al subdelegado del partido ó al intendente de la provincia, en el caso de querer entablar la apelacion à que tienen derecho.

Art. 29. Los contribuyentes que, por no conformarse con la resolucion del ayuntamiento, usen de su derecho en queja ante el subdelegado del partido ó intendente de la provincia, lo harán por escrito presentando el expediente original de que trata el artículo anterior, y los demas documentos que prueben el fundamento de su queja ó apelacion.

Art. 30. Los subdelegados de los partidos, donde los hubiese, y si no los intendentes, ad-

mitirán las reclamaciones de agravios en apelacion hasta el 22 del mismo marzo ya citado. Instruirán los expedientes que produzcan estas reclamaciones, limitándolos únicamente á un juicio de pruebas; pero la resolucion definitiva ha de ser siempre de los intendentes como autoridad principal de hacienda en las provincias, oyendo indispensablemente á la administracion de contribuciones directas, y designando, si fuese justa la reclamacion, la cantidad que sea subsanable por el perjuicio causado en la evaluacion, ó en otro caso denegando la solicitud del agraviado.

Las resoluciones de los intendentes son ejecutorias, y no admiten apelacion.

Art. 31. Los expedientes de agravios que instruyan los subdelegados de los partidos por las apelaciones que á ellos se dirijan, se remitirán por los mismos con su informe y parecer al intendente de la provincia antes del 31 de dicho marzo, para que, uniéndolos á los de igual naturaleza incoados en la intendencia, pueda esta resolver definitivamente lo que corresponda.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Velilla de San Antonio hace saber á todos sus vecinos y hacendados forasteros poseedores de censos, foros ó cualquier otra carga permanente, que en el preciso término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio presenten relaciones juradas en su secretaria para practicar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1846; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Se llaman licitadores al arrendamiento de las tiendas tituladas de la Esquina y Rincon, meson de concejo, caja de cebada y alcabala del viento de la villa de Móstoles para el año que viene de 1846, perteneciente á los propios de

dicha villa, y sus dos remates han de celebrarse el 17 y 24 del actual, á las doce de sus respectivas mañanas, en las casas consistoriales de la misma.

El ayuntamiento constitucional de Alarcon ha dispuesto sacar y estancar la venta al por menor de los artículos de vino, aguardiente y licores carne y aceite para el año que viene de 1846, cuyos remates serán el 21 y el 28 del corriente á las once de sus mañanas: lo que se anuncia llamando licitadores.

Por hallarse haciendo daño en los sembrados de la villa de Navalquejigo se halla detenida en el mismo una baca bercina como de ocho años; lo que se avisa al público para que se presente el que se crea pertenecerle, que dando las señas, acreditando su propiedad y pagando las costas devengadas, le será entregada

En el término de Colmenar del Arroyo se arriendan 4 prados; 213 fanegas de tierra bajo una linde, 94 fanegas de id. en 15 pedazos; 15 fanegas, 3 celemines en 9 cercados; 75 aranzadas de viña unidas; y en Chapineria unas cubas y tinajas pertenecientes al señor duque de Noblejas, todo en 3,000 rs. Las personas que quieran interesarse en este arriendo dirijirán sus proposiciones, francas de porte á don Francisco de Castro Leon, en Madrid, calle del Lobo, núm. 27.

MERCADO.

Madrid 16 de diciembre.

Trigo de 29 á 33 rs. fanega.
Cebada de 15 1/2 á 17 id. id.
Algarrobas de 21 á 22 id. id.
Aceite de 50 á 52 rs. arroba.
Id. filtrado á 56 id. id.